(78)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 192 -98-AGN/J

Lima, 02 NOV. 1998

Vistos, el Proyecto de Directiva de normas para la Regularización de Escrituras Públicas que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, el Informe Nº 061-98-AGN/DNDAAI de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y el Oficio Nº 124-98-JUS/VM, sobre dicho proyecto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es el órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial, responsable de normar y evaluar los métodos y procedimientos para el mejor servicio a los ciudadanos;

Que, el Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales al amparo del artículo 5º del Decreto Ley Nº 19414 y artículos 9º y 11º del Decreto Supremo Nº 022-75-ED, conservan y administran los archivos notariales de los notarios fallecidos o cesados por diferentes causales;

Que, el inciso e) del artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, dispone como uno de los fines del Archivo General de la Nación, normar el acceso del público a toda clase de documentos, estableciendo los términos y modalidades de uso, en concordancia con los dispositivos legales pertinentes;

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio ha propuesto el Proyecto de Directiva en el marco de la Modernización del Estado es conveniente optimizar los servicios que el Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales brindan a la ciudadanía, en términos de eficacia y eficiencia;

Que, el proyecto cuenta con las opiniones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación y del Ministerio de Justicia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 008-92-JUS y la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 001-98-AGN/DNDAAI normas para la Regularización de Escrituras Públicas que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales que consta de seis (6) numerales, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 002-85-AGN-DGAI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la Directiva en el Diario Oficial "El Peruano" para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AGN/DNDAAI
EBA/.

Fra. Aida Luz Mendoza Navarro
JEFA
Archivo General de la Nación

DIRECTIVA Nº 001-98-AGN/DNDAAI

REGULARIZACION DE ESCRITURASPUBLICAS QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y ARCHIVOS REGIONALES

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la regularización de escrituras públicas irregulares en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales.

II. FINALIDAD

Orientar el procedimiento a seguir por los usuarios.

III. BASE LEGAL

- Art. 5º del Decreto Ley Nº 19414, Ley de defensa, conservación e incremento del patrimonio documental de la Nación.
- Art. 9º del Decreto Supremo Nº 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley Nº 19414.
- Art. 5º inc. e) de la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Art. 7º inc. b) del Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, Reglamento de la Ley Nº 25323.
- Art. 7º inc. k) de la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- Arts. 61º y 62º del Decreto Ley Nº 26002, Ley del notariado.
- Art. 749º inc. 12 del Decreto Legislativo Nº 768, Código Procesal Civil.
- Art. 9º del Decreto Ley Nº 22634, Ley de la función notarial.

IV. ALCANCE

- Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio
- Dirección de Archivos Notariales y Judiciales
- Archivos Regionales

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Escrituras Públicas irregulares, son los instrumentos públicos en los que se han omitido la firma de los otorgantes, testigos y/o del notario, o no contienen las generales de ley de los otorgantes, o la conclusión de la escritura.

5.2 Una Escritura Pública irregular sólo puede ser expedida bajo la forma de copia certificada, mencionándose en el texto de su certificación la informalidad o informalidades que contenga.

5.3 Las Escrituras Públicas, excepto las de testamentos, son susceptibles de regularización por mandato judicial, previo trámite legal establecido.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 La Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, o la Dirección de Archivo Intermedio en los Archivos Regionales o la que haga sus veces, determinará la irregularidad de una Escritura Pública, previa calificación de sus formalidades.

6.2 La Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio o el Archivo Regional correspondiente, expedirá constancia con las observaciones a una Escritura Pública en custodia del Archivo General de la Nación o Archivo Regional según corresponda, previo pago del derecho arancelario por parte del usuario.

6.3 El interesado al accionar en la vía judicial, se dirigirá a los Juzgados Corporativos en lo Civil, en un proceso no contencioso y solicitará se regularice la Escritura Pública, acompañando copia certificada de la escritura y constancia de su estado situacional, expedida por el Archivo General de la Nación o Archivo Regional correspondiente.

6.4 Cuando la escritura pública materia de regularización adolezca de la firma del notario, fallecido o cesado, o de los testigos, el usuario solicitará al juzgado, que el Jefe del Archivo General de la Nación o Director del Archivo Regional correspondiente, suscriba la Escritura Pública o dispense la firma de los testigos, según el caso.

El usuario solicitará la intervención de un notario en ejercicio, de la localidad, en los siguientes casos:

a) Cuando falta la firma de los comparecientes y del notario.

b) Cuando se ha omitido las generales de ley, o los datos se encuentran incompletos.

c) Cuando se omitió la conclusión de la escritura pública.

6.5 El Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación o el funcionario que deleguen los directores de los Archivos Regionales, de conformidad con el Art. 64° del Código Procesal Civil, concurrirán a las audiencias programadas por los juzgados, en representación de la autoridad Institucional a quien se dirige la demanda.

6.6 Emitida la resolución por el Juez, éste oficiará al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional, transcribiendo el escrito y la resolución final para que

se efectúe la regularización. En dichos documentos deberán constar los nombres y apellidos de los otorgantes, fecha, número de protocolo y folio donde obra el documento materia de la Regularización.

6.7 Recibido el oficio del Juez por el Archivo General de la Nación o el Archivo Regional, el usuario cancelará el derecho fijado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente para proceder a la regularización insertando a la escritura pública la resolución y oficio respectivo.

6.8 En caso que la Resolución dispusiera la intervención de un Notario para la toma de firmas y la regularización de la Escritura Pública, la diligencia se cumplirá en el Archivo General de la Nación o Archivo Regional, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica o por el funcionario, a quien delegue el director del Archivo Regional, en un solo acto, en coordinación con la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación o el Director del Archivo Regional, sobre la fecha y hora de la diligencia.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1 La Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio es la responsable de la implementación, ejecución y evaluación permanente de la presente directiva.

7.2 La Oficina General de Auditoría es la encargada de velar permanentemente por el adecuado cumplimiento de la presente directiva

Lima, 2 de noviembre de 1998

AGN/DNDAAI
EBA/.